

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 284 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 17 de julio de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00024-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Nextel del Perú S.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios" de fecha 14 de junio de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") y Telefónica Móviles S.A. (en adelante "Telefónica Móviles"), el cual tiene por objeto ampliar la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red de telefonía fija de Nextel, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos;
- (ii) El Informe N° 127-GPR/2007, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y con la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de

Interconexión;

000015

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes "Tele 2000 S.A.") en el área 1 con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2003-GG/OSIPTEL se aprobó el acuerdo para la liquidación, facturación y pagos entre las redes de telefonía fija, móvil, larga distancia y terminales de uso público de Telefónica Móviles (antes "BellSouth Perú S.A.") con la red del servicio móvil troncalizado de Nextel;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 344-2005-GG/OSIPTEL se aprobaron las modificaciones a las condiciones económicas del contrato de interconexión, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL, y al acuerdo de liquidación, facturación y pagos aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2003-GG/OSIPTEL;

Que mediante comunicación CGR-630/07, recibida con fecha 03 de julio de 2007, Nextel presentó al OSIPTEL el denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios" referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Nextel y Telefónica Móviles, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el literal (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios" de fecha 14 de junio de 2007, suscrito entre las empresas

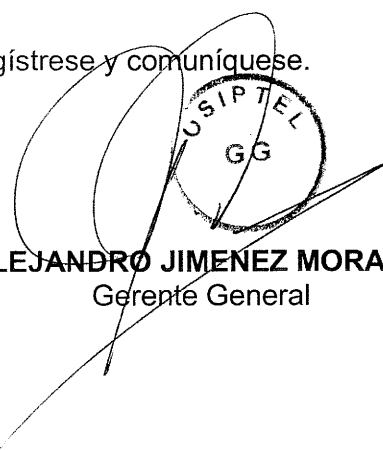
concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., el cual tiene por objeto ampliar la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red de telefonía fija de Nextel del Perú S.A., en las modalidades de abonados y teléfonos públicos; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Gerente General